



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas. (2023061522)

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en lo que afecta a los procedimientos selectivos de acceso a los Cuerpos de Catedráticos convocados en la presente resolución, para acceder al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, será necesario pertenecer al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y estar en posesión del título de Doctorado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado correspondiente o titulación equivalente, a efectos de docencia, así como superar el correspondiente procedimiento selectivo. Para acceder al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, será necesario pertenecer al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y estar en posesión del título de Doctorado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado correspondiente o titulación equivalente, a efectos de docencia, así como superar el correspondiente proceso selectivo.

Igualmente, la citada Ley Orgánica 2/2006, regula en el apartado 2 de su disposición adicional duodécima que el personal funcionario docente de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas que quieran acceder al Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, deberán contar con una antigüedad mínima de ocho años en el correspondiente cuerpo como personal funcionario de carrera. En esta convocatoria, que no tendrá fase de prácticas, el sistema de acceso a los citados cuerpos será el de concurso en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de las personas aspirantes. El conjunto del personal funcionario de los cuerpos de catedráticos, excepto en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, no superará, en cada caso, el 30% del número total del personal funcionario de cada cuerpo de origen.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula los procedimientos de ingreso en los Cuerpos docentes que se convoquen, disponiendo en su artículo 3, apartado 1, que los órganos competentes de las Administraciones Públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de las



plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

El acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, viene regulado en el capítulo II del título IV del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020, publicado por Resolución de 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de Extremadura, número 249, de 29 de diciembre, quedaron pendientes de incluir en cuerpo y turno, 267 plazas correspondientes a Cuerpos de personal docente no universitario. En la Mesa Sectorial de Personal Docente no universitario de 9 de febrero de 2023 se acuerda que de las 153 plazas, que en ese momento, quedaban pendientes de incluir en cuerpo y turno, del cupo inicial de 267 plazas, 133 plazas irían destinadas para los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, siguiendo la distribución por especialidades que ratificaría la Consejera de Educación y Empleo y que se indican en el anexo I de la presente convocatoria.

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la Consejera de Educación y Empleo es competente para aprobar las convocatorias de ingreso en los Cuerpos docentes, no obstante dicha competencia se encuentra delegada a esta Dirección General mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma.

Base I. Objeto.

Mediante la presente resolución se convoca proceso selectivo de acceso para cubrir plazas de personal funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos, situadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo, para el Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y Catedráticos de Escuelas Oficiales de idiomas, con el desglose por especialidades y turnos que se indica en el anexo I.

Según lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de acceso a los citados cuerpos consistirá en un concurso en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística, resultando seleccionadas aquellas personas que, ordenadas según la suma de puntuaciones alcanzadas, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofrecidas.

**Base II. Normativa aplicable.**

A los procesos convocados les serán de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
- Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.
- Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.
- Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos nacionales de otros Estados a los que sea aplicable el derecho a la libre circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residentes en España.
- Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos los participantes, la Administración y los Órganos de Selección, constituyendo, por tanto, la ley del proceso selectivo de acceso que se convoca.

Base III. Modalidades y requisitos de participación.

3.1. Modalidades de acceso al Cuerpo de Catedráticos.

Las modalidades de acceso al Cuerpo de Catedráticos que se convocan en la presente resolución son los siguientes:

- Acceso 1, turno libre.
- Acceso 2, reserva para personas con discapacidad.

3.2. Requisitos para el acceso al Cuerpo de Catedráticos.

En ambas modalidades de acceso, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- i. Estar en posesión del título de Doctor/a, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título de Grado correspondiente, o titulación equivalente a efectos de docencia.

En el caso de que las titulaciones alegadas se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido alguno de los siguientes supuestos:

- a. La correspondiente homologación a Licenciatura, Ingeniero o Arquitectura, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior o en una normativa anterior a ésta.
- b. La correspondiente equivalencia a nivel académico de Grado en una rama de conocimiento, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto

967/2014, de 21 de noviembre, o el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitectura, Ingeniero, Licenciatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica y Diplomatura.

- c. El reconocimiento profesional a las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas concedido por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales.
- ii. Para optar al acceso del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria (0511) pertenecer al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590) y para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas (0512) pertenecer al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (0592).
- iii. Acreditar una antigüedad mínima de ocho años como personal funcionario de carrera en el correspondiente cuerpo de profesores.
- iv. No haber sufrido separación, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, en el que hubiese sufrido la separación o inhabilitación.
- v. No ser personal funcionario de carrera o estar pendiente del correspondiente nombramiento como personal funcionario de carrera del mismo cuerpo al que quiere acceder.
- vi. No exceder, en el momento del nombramiento como personal funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos al cual se aspira a acceder, la edad establecida para la jubilación con carácter general.
- vii. Participar por la especialidad o especialidades que las personas aspirantes tengan adquiridas en el correspondiente cuerpo de profesores.



viii. Ser funcionario de carrera en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso del personal docente que se encuentra en situación de excedencia voluntaria, adscrito a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al centro en el que tenía su destino docente en el momento de producirse la situación o adscripción citadas.

No reúne este requisito el personal docente dependiente de otra Administración educativa que se encuentra prestando servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura en régimen de comisión de servicios.

3.3. Requisitos específicos para el acceso al Cuerpo de Catedráticos por el acceso 2.

El personal aspirante de este proceso por este acceso, además de los requisitos anteriores, deberá reunir los siguientes requisitos específicos:

- a) Tener reconocido por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, siempre que ello sea compatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- b) No presentarse a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre (acceso 1). Solo se podrá concurrir a una especialidad por un único turno de ingreso.

El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no supondrá en ningún caso la admisión por el procedimiento de reserva.

3.4. Plazo en que deben reunirse los requisitos.

Todas las condiciones y requisitos enumerados anteriormente deberán reunirse en la fecha en que finalicen los plazos de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos correspondiente.

Base IV. Solicitudes.

4.1. Forma de participación.

La participación en cualquiera de los procesos convocados se realizará a través de una solicitud de participación que deberá rellenarse de forma telemática, con carácter obligatorio, mediante la aplicación informática que se encontrará disponible en el portal <https://profex.educarex.es>. No se admitirá ninguna solicitud que no se haya cumplimen-



tado a través de esta aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Habrán dos posibilidades de acceso a la solicitud de participación:

- Acceso con Certificado Digital.
- Acceso con sistema de identificación de Rayuela.

4.1.1. Acceso con Certificado Digital.

El acceso a la solicitud de participación mediante certificado digital permitirá:

- Incorporación, en su caso, de documentos a la solicitud de participación.
- Pago telemático de las tasas: el ingreso del importe de las tasas se deberá realizar de forma telemática durante la presentación de la solicitud de participación.
- Firma y registro de la solicitud electrónicamente: se deberá finalizar la solicitud haciendo uso del servicio de firma y el registro con certificado electrónico siguiendo las instrucciones que se indiquen.

La solicitud se considerará presentada en el momento en que sea completado todo el proceso telemático, y se deberá guardar el justificante generado de registro y el justificante de pago como confirmación de dicha presentación.

En el supuesto de que se presente más de una solicitud, será válida la última registrada dentro del plazo establecido, resultando anuladas todas las anteriores.

4.1.2. Acceso con sistema de identificación de Rayuela.

El acceso a la solicitud de participación con sistema de identificación de Rayuela supondrá:

- Incorporación, en su caso, de documentos a la solicitud de participación.
- Pago telemático de las tasas: el ingreso del importe de las tasas se deberá realizar de forma telemática durante la presentación de la solicitud de participación.
- Firma y registro de la solicitud electrónicamente: se deberá finalizar la solicitud haciendo uso del servicio de firma manual integrada y el registro siguiendo las instrucciones que se indiquen.



La solicitud se considerará presentada en el momento en que sea completado todo el proceso telemático, y se deberá guardar el justificante generado de registro y el justificante de pago como confirmación de dicha presentación.

En el supuesto de que se presente más de una solicitud, será válida la última registrada dentro del plazo establecido, resultando anuladas todas las anteriores.

4.2. Documentación asociada a la solicitud.

4.2.1. Presentación de documentación.

Se deberá acompañar las solicitudes con la documentación acreditativa necesaria, tanto de los requisitos de participación, así como de los méritos a que se hace referencia en el anexo II.

La fecha límite para aportar la documentación acreditativa de los requisitos y de los méritos antes citados será la del día de finalización del plazo de solicitud.

Toda la documentación justificativa de los requisitos y méritos deberá adjuntarse en la propia solicitud en formato electrónico.

4.2.2. Títulos universitarios extranjeros.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación por el Estado español, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitectura, Ingeniería, Licenciatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica y Diplomatura o en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores; en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio



de la profesión de abogado y el Real Decreto 1171/2003, de 12 de septiembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/19/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican directivas sobre reconocimiento profesional, y se modifican los correspondientes reales decretos de transposición.

4.2.3. Traducción de documentos redactados en idioma distinto al castellano.

Cualquier documento que figure redactado en idioma distinto al castellano será tenido en cuenta únicamente si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. Abono de tasas (Pago telemático).

4.3.1. Abono de la tasa por derechos de examen.

Para poder participar en dicho proceso selectivo de ingreso se deberá abonar el importe correspondiente a las tasas por cada una de las especialidades a las que se presente, una vez solicitadas exenciones, si las hubiere.

La falta de justificación del abono de las tasas determinará la exclusión de la persona aspirante. En caso de que el importe abonado en la solicitud sea inferior al pago exigido, se considerarán abonadas las especialidades, en el caso de que haya varias, en el orden solicitado hasta que fuera superado el pago que se ha justificado.

Los errores en la inscripción y en el pago de tasas que sean imputables a las personas interesadas no darán lugar a devolución de tasas.

No se admitirán las peticiones de devolución de la tasa de las personas que, una vez realizada la solicitud, y como resultado del estudio de su expediente, resulten excluidas.

4.3.2. Cuantía de la tasa.

Conforme a la Resolución de 16 de enero de 2023, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, la cuantía establecida para la Tasa por Derechos de Exámenes de Personal Docente: (N.º Cód.: 13008-5) es de 38,52 euros.



4.3.3. Exenciones y bonificaciones del pago de la tasa por derechos de examen.

Se aplicarán las exenciones y bonificaciones establecidas por la resolución por la que se publiquen las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para año en el que se celebre el proceso selectivo de ingreso; Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y por la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.4. Plazo de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de participación será de diez días hábiles, a partir del 15 de mayo de 2023, inclusive.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la pérdida de cualquier derecho de participación en los procesos convocados

Base V. Admisión de participantes.

5.1. Listado provisional de admisión en el proceso selectivo de acceso.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes de participación en el proceso selectivo, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, declarando aprobado el listado provisional de admisión y exclusión para participar en el proceso selectivo de acceso.

En el listado aparecerán las personas admitidas, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de ésta, la forma y documentos necesarios para su subsanación, en los casos que sea posible.

5.2. Reclamaciones.

Contra los listados provisionales, cualquier aspirante podrá reclamar en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos, o cuando junto con esta no se hayan aportado los documentos exigidos en el anexo II.

5.3. Listado definitivo de admisión en el proceso selectivo.

Finalizado el estudio de las solicitudes de reclamación al que se refiere el apartado anterior, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en



el Diario Oficial de Extremadura, elevando a definitivo el listado de admisión y exclusión para participar en el proceso selectivo de acceso.

En el listado aparecerán las personas admitidas, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de esta.

Contra este listado se podrá interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base VI. Fase de concurso de méritos.

6.1. Méritos valorables.

6.1.1. Méritos valorables.

Serán valorables todos los méritos que se hayan obtenido hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorables en los apartados y subapartados contemplados en el anexo II.

La asignación de la puntuación que corresponda a cada aspirante en la fase de concurso será realizada por el Órgano Técnico de Valoración a que se alude en la base IX.

6.1.2. Méritos valorables de oficio.

La Dirección General de Personal Docente valorará de oficio los datos relativos al baremo de cada aspirante siempre que disponga de ellos y en el caso de que no hayan sido aportados en la solicitud, y que atañen a:

- a) La experiencia docente previa en centros públicos (experiencia docente en especialidades del cuerpo en centros públicos al que se opte y experiencia docente en especialidades de cuerpos diferentes en centros públicos al que se opte).
- b) Información de oficio relativa a actividades formativas que será recabada del Registro de Formación Permanente de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa de la Junta de Extremadura.
- c) Cualquier otro dato que obre en poder de la Administración y sea mostrado en la solicitud.

En todo caso, los méritos de los que dispone la Dirección General de Personal Docente serán mostrados en la propia solicitud de participación, siendo necesaria la presentación,



por parte de la persona solicitante, de aquellos que no consten o sean erróneos para la Dirección General de Personal Docente.

6.1.3. Criterios de evaluación para la valoración de la actividad docente.

La valoración de la función docente se realizará por la Inspección de Educación con los criterios y subcriterios de evaluación recogidos en el anexo III, según el perfil de cada aspirante:

- La valoración de la función de docente en un centro educativo se realizará tomando como referencia los criterios recogidos en el anexo III.1.
- La valoración de la función de orientación en un centro educativo se realizará tomando como referencia los criterios recogidos en el anexo III.2.
- La valoración de la función de orientación llevada a cabo en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, se realizará tomando como referencia los criterios recogidos en el anexo III.3.

Quienes lo consideren podrán solicitar, de forma voluntaria, la evaluación de la actividad docente en la propia solicitud de participación. Una vez publicada la puntuación provisional del baremo, cada aspirante podrá optar por renunciar a la evaluación de la actividad docente, según las instrucciones que se aportarán en la resolución de dicha publicación.

Para obtener una valoración positiva será necesario alcanzar, al menos, el cincuenta por ciento de la puntuación asignada en cada uno de los ámbitos de evaluación establecidos

6.2. Baremo provisional de méritos.

La Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, por la que se declarará aprobado el baremo provisional de méritos.

Cada aspirante podrá consultar a través del portal <https://profex.educarex.es> la puntuación obtenida en cada uno de los apartados y subapartados del baremo en virtud de los méritos alegados y de la puntuación resultante de la incorporación de oficio.

6.3. Reclamación y subsanación de méritos.

6.3.1. Reclamaciones.

Se podrá reclamar contra el baremo provisional de méritos, debiendo la persona aspirante adjuntar a su reclamación la documentación acreditativa.



6.3.2. Subsanaciones.

Se podrá solicitar subsanación cuando:

- a) No se hayan aportado junto con la solicitud los documentos preceptivos exigidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Cuando por la Comisión de Baremación se entienda que un mérito no está adecuadamente acreditado en los términos establecidos y siempre que dicho mérito haya sido presentado dentro del plazo de presentación de solicitud, se requerirá a la persona interesada para que subsane o aporte la documentación requerida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se tendrán en cuenta aquellos méritos que, habiendo podido ser aportados dentro del plazo de presentación de solicitudes, no se hubieran presentado, salvo que se trate de méritos que se incorporen de oficio.

6.3.3. Plazo y solicitudes.

Contra los baremos provisionales, cualquier aspirante podrá reclamar y subsanar en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a su publicación.

6.4. Baremo definitivo.

La resolución de las reclamaciones y subsanaciones se entenderá efectuada con la publicación de la resolución de la Dirección General de Personal Docente, por la que se elevarán a definitivas las puntuaciones del baremo de méritos.

Contra las mismas podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base VII. Listado de personas seleccionadas.

7.1. Listado provisional de personas seleccionadas.

La Comisión de Baremación publicará en el portal <https://profex.educarex.es> el listado provisional de personas seleccionadas. En dicho listado figurarán las personas, indicando el turno por el que hayan concurrido, ordenadas por la puntuación obtenida.



Pasarán a formar parte del conjunto de aspirantes del turno libre, Acceso 1, todas las personas que habiendo participado por el Acceso 2 no se encontrará entre las seleccionadas por dicho acceso.

Superarán el proceso selectivo de acceso y, por tanto, resultarán seleccionadas aquellas personas que, tras la ordenación por la puntuación obtenida tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas del turno por el que participan, en la correspondiente especialidad.

Aquellas plazas del Acceso 2 que no sean cubiertas, pasarán al acceso 1, acumulándose, por tanto, a las convocadas del turno libre.

Aquellas personas que alcancen la puntuación para ingresar por más de una especialidad del mismo cuerpo obtendrán el acceso al Cuerpo de Catedráticos por la especialidad en la que poseen su actual destino definitivo, y en su defecto, por la especialidad del último puesto de servicio que hayan desempeñado. La plaza que resulte vacante por esta situación será cubierta por la persona que proceda en función de las puntuaciones del procedimiento selectivo.

Cualquier aspirante podrá reclamar contra el listado provisional de personas seleccionadas en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

7.2. Listado definitivo de personas seleccionadas.

Una vez examinadas las reclamaciones, si las hubiera, se publicará en el portal <https://profex.educarex.es> el listado definitivo de personal seleccionado en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente, que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

El trámite de notificación de las personas seleccionadas se entenderá efectuado con la publicación del listado definitivo de personas seleccionadas en el Diario Oficial de Extremadura.

Concluido el procedimiento selectivo de acceso, la Dirección General de Personal Docente remitirá la documentación pertinente al Ministerio de Educación para el nombramiento como personal funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos y expedición de los correspondientes títulos a las personas aspirantes que hubieran superado el mismo.

Contra este listado se podrá interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



7.3. Desempate.

En el caso de producirse empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la respectiva convocatoria.
- b) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.
- c) Los criterios establecidos anteriormente, a) y b), por el orden en el que aparecen en el anexo II sin los límites máximos de puntuación establecidos en cada caso.

Base VIII. Nombramiento de personal funcionario de carrera.

La fecha de efectos del nombramiento como personal funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos será el 1 de septiembre posterior a la fecha de finalización del procedimiento.

Las personas seleccionadas estarán exentas de la realización de la fase de prácticas, permaneciendo en el mismo destino que ocupan en el cuerpo de procedencia.

Base IX. Órganos de selección.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la valoración de los méritos aportados por las personas solicitantes será realizada por un órgano técnico de valoración (Comisión de Baremación), por lo tanto, será la Administración Educativa convocante la competente en la declaración de las personas seleccionadas en este procedimiento selectivo.

La Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, por la que se hará pública la composición de la Comisión de Baremación.

Base X. Corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos.

Los errores materiales, de hecho, o aritméticos que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada, conforme determina el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base XI. Reconocimiento de posesión de requisitos.

El hecho de figurar en los listados provisionales y definitivos de los diferentes procedimientos convocados no presupone que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos.



La Dirección General de Personal Docente podrá solicitar, en cualquier momento de los procedimientos convocados, los originales de los documentos incorporados a las solicitudes de participación, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

Cuando del examen de la documentación se desprenda que no se poseen alguno de los requisitos alegados, o que existe falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en los procedimientos convocados. Asimismo, la Dirección General de Personal Docente se reserva el derecho de proceder legalmente contra quienes hubieran modificado o alterado documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo del domicilio de la persona demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

Mérida, 24 de abril de 2023.

La Directora General de Personal
Docente,
(PD, Resolución de 13-11-2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),
EVA MARTÍN LÓPEZ



ANEXO I
DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR ESPECIALIDADES Y TURNOS

Acceso 1 = Libre.

Acceso 2 = Reserva para personas con discapacidad.

CUERPO DE PROF. DE SECUNDARIA (590)				
Especialidad		Acceso 1	Acceso 2	Total
001	Filosofía	4	0	4
002	Griego	1	0	1
003	Latín	1	0	1
004	Lengua Castellana y Literatura	14	2	16
005	Geografía e Historia	10	1	11
006	Matemáticas	14	2	16
007	Física y Química	6	1	7
008	Biología y Geología	7	1	8
009	Dibujo	5	1	6
010	Francés	4	0	4
011	Inglés	14	2	16
016	Música	4	1	5
017	Educación Física	7	1	8
018	Orientación Educativa	6	1	7
019	Tecnología	4	1	5
061	Economía	2	0	2
101	Administración de Empresas	3	0	3
104	Construcciones Civiles y Edificación	1	0	1
105	Formación y Orientación Laboral	2	0	2
107	Informática	2	0	2
108	Intervención Sociocomunitaria	2	0	2
110	Organización y Gestión Comercial	1	0	1
125	Sistemas electrotécnicos y automáticos	1	0	1
TOTAL		115	14	129

CUERPO DE PROF. DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (592)				
Especialidad		Acceso 1	Acceso 2	Total
011	Inglés	3	0	3
015	Portugués	1	0	1
TOTAL		4	0	4



ANEXO II
BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

I. Trabajo desarrollado (máximo 5,5000 puntos)		
1.1. Antigüedad (máximo 4,0000 puntos)	VALORACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo o servicios especiales como personal funcionario de carrera en el cuerpo desde el que se aspira al acceso, que sobrepasen los ocho exigidos como requisito.	Año 0,5000 puntos Mes 0,0416 puntos	Será aportada de oficio por la Consejería de Educación y Empleo. Si algo no consta, deberá aportarse telemáticamente el documento justificativo del nombramiento expedido por la administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, la continuidad en el cargo.
1.2. Desempeño de funciones específicas como funcionario de carrera, evaluación voluntaria y positiva de la función docente realizada por la Inspección de Educación (máximo 2,5000 puntos)	VALORACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1.2.1. Cuando se haya realizado evaluación voluntaria del profesorado Para obtener una valoración positiva será necesario alcanzar, al menos, el cincuenta por cien de la puntuación asignada en cada uno de los criterios de evaluación establecidos. Las valoraciones positivas se baremarán de acuerdo con los siguientes criterios: -Entre 51 y 55 por 100 se obtendrá 0,2500 puntos. -Entre 56 y 60 por 100 se obtendrá 0,5000 puntos. -Entre 61 y 65 por 100 se obtendrá 0,7500 puntos. -Entre 66 y 70 por 100 se obtendrá 1,0000 puntos. -Entre 71 y 75 por 100 se obtendrá 1,2500 puntos. -Entre 76 y 80 por 100 se obtendrá 1,5000 puntos. -Entre 81 y 85 por 100 se obtendrá 1,7500 puntos. -Entre 86 y 90 por 100 se obtendrá 2,0000 puntos. -Entre 91 y 95 por 100 se obtendrá 2,2500 puntos. -Entre 96 y 100 por 100 se obtendrá 2,5000 puntos.	Entre 0,0000 y 2,5000 puntos	Informe de la inspección de educación.
1.2.2. Por cada año ocupando la dirección en centros públicos docentes, en centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por la Administración Educativa.	Año 0,4000 puntos Mes 0,0333 puntos	Será aportados de oficio por la Consejería de Educación y Empleo.



1.2.3. Por cada año ocupando la vicedirección, subdirección, jefatura de estudios, secretaría y asimilados en centros públicos docentes	Año 0,3000 puntos Mes 0,0250 puntos	Si algo no consta, deberá aportarse telemáticamente el documento justificativo del nombramiento expedido por la administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, la continuidad en el cargo.
1.2.4. Por cada año ocupando puestos de asesoría de formación en centros de profesores y recursos, asesoría técnica docente, por el desarrollo de puestos de la administración educativa y por cada convocatoria que se haya actuado como integrante de los tribunales de los procedimientos selectivos.	Año 0,2500 puntos Mes 0,0166 puntos Convocatoria 0,2500 puntos	
1.2.5. Por puestos de coordinación de ciclo o nivel, jefatura de departamento de centros públicos, dirección de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, coordinación TIC, Responsable de biblioteca de centros públicos docentes de Extremadura, por la impartición efectiva de materias no lingüísticas en Secciones Bilingües de centros públicos docentes de Extremadura (al profesorado coordinador y al profesorado de disciplina no lingüística), desempeño de la función tutorial, coordinación de Actividades Formativas Complementarias, coordinación del Programa de Recuperación y Utilización Educativa de Pueblos Abandonados (PRUEPA) o las figuras análogas que cada Administración educativa establezca en su convocatoria específica.	Año 0,2000 puntos Mes 0,0166 puntos	

II. Cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre actualización científica y didáctica (máximo 3,000 puntos)

2.1. Por cada curso de formación y perfeccionamiento recibido que verse sobre aspectos científicos o didácticos, convocado por las administraciones educativas, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las administraciones educativas, así como los convocados por las universidades (máximo 1,000 puntos)	VALORACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2.1.1. De duración no inferior a treinta horas (máximo 0,4000 puntos) A estos efectos serán acumulables los cursos de duración no inferior a quince horas que hayan sido realizados en los Centros de Profesores y Recursos, hasta un máximo de 100 horas.	0,1000 puntos/curso	Certificado expedido por el órgano o autoridad competente de la correspondiente administración educativa o universidad en que conste expresamente el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento de la administración educativa correspondiente.
2.1.2. De duración no inferior a cien horas (máximo 0,6000 puntos).	0,3000 puntos/curso	
2.2. Por congreso, jornada, curso de formación y perfeccionamiento impartidos que trate sobre los aspectos científicos o didácticos correspondientes a la especialidad por la que se opta, convocado por las administraciones educativas y/o universidades (máximo 2,000 puntos)		
2.2.1. Cursos de duración no inferior a 20 horas	0,1500 puntos/curso	Certificado expedido por el órgano o autoridad competente de la correspondiente administración educativa y/o universidad. Deberá constar expresamente el número de horas de duración.
2.2.2. Por cada ponencia en congreso o jornada	0,1500 puntos	



III. Méritos académicos y otros méritos (máximo 3,000 puntos)			
3.1. Méritos académicos (máximo 1,500 puntos)		VALORACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
a)	Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); el título oficial de máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente, ni para la obtención del doctorado.	0,4000 puntos por título	Título o, en su defecto, la certificación supletoria provisional, expedida por la universidad, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, con una antigüedad máxima de un año desde la fecha de emisión de la certificación.
b)	Por el título de Doctorado	0,5000 puntos por título	
c)	Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,4000 puntos por premio	
d)	Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, título de grado o títulos declarados legalmente equivalentes, diferente del alegado para el acceso en el cuerpo	0,3000 puntos por título	
e)	Por premios extraordinarios de estudios correspondientes al segundo ciclo	0,2000 puntos por premio	
f)	Por cada título de Diplomatura, Ingeniería técnica, Arquitectura Técnica, u otros títulos declarados equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura. No se valorará el título o estudios de esta naturaleza necesarios para la obtención del primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que se presente.	0,2500 puntos por título	
g)	Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica y conocimientos de idiomas.	VALORACIÓN	
g.1) Conocimiento de idiomas extranjeros			
g.1a) Conocimiento de idiomas extranjeros certificados por Escuelas Oficiales de Idiomas.	Lengua extranjera nivel B2 MCER	0,1000 puntos/acreditación	Certificados de conocimiento de idiomas extranjeros expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas.
	Lengua extranjera nivel C1 MCER	0,2000 puntos/acreditación	
	Lengua extranjera nivel C2 MCER	0,3000 puntos/acreditación	
g.1b) certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES	Lengua extranjera nivel B2 MCER	0,0500 puntos/acreditación	Certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior).
	Lengua extranjera nivel C1 MCER	0,1000 puntos/acreditación	
	Lengua extranjera nivel C2 MCER	0,1500 puntos/acreditación	
g.2) Por cada título de enseñanza profesional de música o danza		0,1000 puntos	Título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de haber cursado los estudios conducentes a su obtención.
g.3) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño		0,1000 puntos	



g.4) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,1000 puntos	
g.5) Por cada título de Técnico Deportivo Superior	0,1000 puntos	
NOTAS APARTADO g) En caso de acreditar distintos niveles del mismo idioma de los establecidos, solamente se puntuará el de nivel superior. Asimismo, un mismo nivel acreditado por diferentes entidades solamente se puntuará una única vez. En ningún caso se valorarán por este apartado los certificados del mismo idioma que aquel de la especialidad por la que se participa.		

3.2. Publicaciones, participación en proyectos educativos, premios y méritos artísticos (máximo 1,5000 puntos)	VALORACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
<p>a) Por publicaciones de carácter didáctico, artístico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.</p> <p>a.1) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autoría - Coautoría 2 personas - Coautoría 3 personas - Coautoría 4 personas - Coautoría 5 personas - Coautoría más de 5 personas <p>a.2) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autoría - Coautoría 2 personas - Coautoría 3 o más personas <p>a.3) Comunicaciones y ponencias en congresos y jornadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Individual Conjunta <p>a.4) Ser integrante de comités de redacción y equipos editoriales</p>	<p>hasta 0,3000 puntos</p> <p>hasta 0,1500 puntos</p> <p>hasta 0,1000 puntos</p> <p>hasta 0,0800 puntos</p> <p>hasta 0,0600 puntos</p> <p>hasta 0,0500 puntos</p> <p>hasta 0,0700 puntos</p> <p>hasta 0,0600 puntos</p> <p>hasta 0,0500 puntos</p> <p>0,0700 puntos</p> <p>0,0500 puntos</p> <p>0,0500 puntos</p>	<p>Documentación justificativa *</p>
<p>* Documentación justificativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de libros se acreditará mediante el listado abreviado de títulos extraído de la base de datos de libros editados en España del Ministerio competente en la materia. En el listado constará el ISBN, título, autoría y editorial (2). Si en tal listado no se recogiera alguna de las obras se deberá aportar para justificación de la misma, copia de la portada, y página de identificación del ISBN, donde conste la editorial, año de publicación, autoría o traducción e índice del libro. - Para capítulos de libros y actas de congresos se aportará copia en formato electrónico de la portada, página de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autoría o traducción e índice del libro. 		



<ul style="list-style-type: none">- En el caso de artículos y reseñas en revistas especializadas: copia de la primera y última página, y hoja en la que conste el nombre de la revista, año de publicación, ISSN, autoría o traducción y número de páginas. De no contar con dicha información, o ser una publicación digital, deberá aportar el número DOI del artículo.- En el caso de artículos aceptados, pero no publicados, se adjuntará una carta firmada del editor/a de la revista en la que conste el estado de la publicación (No se aceptarán correos electrónicos).- Solo se contabilizará una edición de cada obra, las ediciones posteriores con sus diferentes ISBN no se tendrán nuevamente en cuenta.- Sólo se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por una empresa editorial, excluidas las autoediciones, ediciones de asociaciones (de padres y madres, de vecinos, etc) o las realizadas en el ámbito del puesto desempeñado.- Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN o, en su caso, ISSN o ISMN, en virtud de que dispone el Real Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, no tengan este no serán valoradas, así como aquellas en que el autor/a sea el editor/a de estas.- En el caso de patentes y modelos de utilidad: copia electrónica del título o certificado de patente de invención o modelo de utilidad emitido por el órgano correspondiente.		
b) Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito autonómico, nacional e internacional:	Máximo 0,5000 puntos	Acreditación del órgano convocante del premio y documentación acreditativa del premio (copia de la convocatoria del premio público y copia del acta del fallo del jurado)
b.1) Por participar en proyectos internacionales, nacionales relacionados con el cuerpo de procedencia o de la especialidad por la que opte que sean financiados por organismos públicos	0,2000 puntos	
b.2) Por cada premio obtenido exposiciones, concursos o en certámenes de ámbito nacional o internacional.	0,2000 puntos	
b.3) Por cada premio obtenido en concursos de ámbito intercentros incluyendo los premios obtenidos por el alumnado tutorizado por el profesor/a aspirante.	0,2000 puntos	
b.4) Por composiciones o coreografías publicadas/estrenadas como autor/a o grabaciones con depósito legal.	0,2000 puntos	
b.5) Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" y "alto rendimiento" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio (BOE de 25 de julio). * Exclusivamente para participantes por la especialidad de Educación Física.	0,4000 puntos	
c) Por participación en proyectos, seminarios o grupos de trabajo.	Máximo 0,4000 puntos	Certificación de la dirección del proyecto, seminario, grupo de trabajo o autoridad convocante.
Por participación en proyectos, seminarios o grupos de trabajo relacionados con la actualización científica o didáctica de la especialidad por la que se opta o de didáctica en general que sean financiados por organismos públicos.	0,05 por cada proyecto, seminario o grupo de trabajo	

**ANEXO III****CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE****1. PERFIL: DOCENTE**

AMBITO: COORDINACIÓN DOCENTE (30%)	
CRITERIO 1 (20%)	SUBCRITERIOS
Participación en la organización y funcionamiento del centro y coordinación docente.	1.1. Trabaja en equipo y de forma coordinada con el resto de integrantes del departamento didáctico y con los equipos docentes de cada grupo.
	1.2. Colabora eficazmente en la elaboración de la programación didáctica de las materias o módulos que se integran en el departamento.
	1.3. Interviene eficientemente, a final de curso, en la elaboración de la memoria del departamento en la que se evalúa el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.
	1.4. Participa activamente y realiza aportaciones significativas y relevantes en las reuniones de Departamento y en las C.C.P. en su caso.
	1.5. Colabora con el Departamento de orientación en el Plan de Atención a la Diversidad y en el Plan de Orientación y Acción Tutorial.
	1.6. Propone y colabora en las actividades complementarias del departamento didáctico.
	1.7. Evalúa la organización de las actividades complementarias y los resultados obtenidos.
	1.8. Propone y participa en las actividades extraescolares organizadas a nivel de centro.
CRITERIO 2 (10%)	SUBCRITERIOS
Atención a las familias y al alumnado.	2.1. Informa al alumnado y a sus familias al comienzo del período sobre los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación, así como de los procedimientos de recuperación y apoyo previstos.
	2.2. Informa a las familias de forma periódica, a iniciativa propia o por demanda de las familias, sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, y orienta para su cooperación en el mismo.
	2.3. Facilita, convoca y lleva a cabo tanto a iniciativa propia como por demanda de las familias las entrevistas individuales o reuniones con las familias del alumnado de su tutoría (en caso de tutor/a).
AMBITO: FUNCIÓN DOCENTE (70%)	
CRITERIO 3 (20%)	SUBCRITERIOS
La programación de las asignaturas que tiene encomendadas.	3.1. Elabora con calidad las unidades didácticas, unidades de trabajo o situaciones de aprendizaje utilizando como referente la programación didáctica de la asignatura correspondiente.
	3.2. Planifica de forma adecuada el tratamiento de las competencias relacionándolas con el resto de los elementos del currículo del área, materia, ámbito, módulo o asignatura correspondiente.
	3.3. Colabora eficazmente con el departamento de orientación, bajo la dirección de la jefatura de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje.
CRITERIO 4 (20%)	SUBCRITERIOS
Gestión del aula.	4.1. Plantea actividades que mantienen el interés del alumnado hacia los contenidos propuestos, desde un enfoque competencial.
	4.2. Realiza en el aula diversos agrupamientos para la realización de actividades de distintos tipos: trabajo individual, en equipo, grupo clase, etc.
	4.3. Incorpora y promueve la utilización de las fuentes de información en plataformas digitales las TIC en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
	4.4. Utiliza medidas ordinarias y extraordinarias para atender la diversidad del alumnado, especialmente de aquel que presente dificultades de aprendizaje.



	4.5. Mantiene el orden en las clases y contribuye a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad.
	4.6. Contribuye a conectar las experiencias de aprendizaje dentro y fuera del aula.
	4.7. Presta atención al desarrollo de la competencia lectora de su alumnado.
	4.8. Informa al alumnado al inicio de la clase del trabajo que se va a realizar durante la sesión.
	4.9. Termina la clase resumiendo los aprendizajes trabajados.
CRITERIO 5 (20%)	SUBCRITERIOS
La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.	5.1. Relaciona las competencias con los criterios de evaluación y con los contenidos.
	5.2. Toma como referente último la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el grado de adquisición de las competencias.
	5.3. Utiliza instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje.
	5.4. Los criterios de calificación son claros, precisos y objetivos.
	5.5. Analiza los resultados de los aprendizajes del alumnado para plantear propuestas de mejora.
CRITERIO 6 (10%)	SUBCRITERIOS
Evaluación del proceso de enseñanza y actualización profesional del docente.	6.1. Evalúa su propia práctica docente en función de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados académicos del alumnado.
	6.2. Hace partícipe de la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje al alumnado.
	6.3. Participa en actividades de formación dirigidas a la actualización científico didácticas y a la renovación pedagógica y didáctica.
	6.4. Mantiene actualizada con el resto de integrantes del departamento la metodología didáctica estableciendo estrategias metodológicas y didácticas de carácter competencial.
	6.5. Realiza actividades, trabajos o proyectos de investigación e innovación educativa relacionados con su propia práctica docente, participando en distintos grupos de trabajo, elaborando materiales educativos y difundiendo, en su caso, sus conclusiones a la comunidad educativa.

**2. ORIENTADOR/A CON DESTINO EN UN CENTRO EDUCATIVO**

ÁMBITO: DEDICACIÓN AL CENTRO (20%)	
CRITERIO 1 (20%)	SUBCRITERIOS
Participación en la organización y funcionamiento del centro	1.1. Colabora eficazmente en la elaboración del proyecto educativo del centro y la programación general anual.
	1.2. Realiza aportaciones significativas en la elaboración del consejo orientador.
	1.3. Colabora con el profesorado del centro en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje.
	1.4. Formula propuestas a la comisión de coordinación pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos de las programaciones didácticas.
	1.5. Colabora en otras actividades o procesos específicos que le son encomendados por el equipo directivo: tutorización de profesorado en prácticas, colaboración en procesos generales de evaluación del alumnado o del centro, etc.
	1.6. Participa, desde su responsabilidad, en los procesos de elaboración, modificación y aplicación de las normas de convivencia en el aula y en el centro.
	1.7. Colabora en el desarrollo de estrategias para la resolución de los conflictos surgidos en el centro y en las aulas.
	1.8. Se coordina eficazmente con otras unidades administrativas y otros servicios educativos.
ÁMBITO: FUNCIÓN ORIENTADORA (60%)	
CRITERIO 2 (15%)	SUBCRITERIOS
Plan de Atención a Diversidad.	2.1. Planifica adecuadamente la realización de las evaluaciones psicopedagógicas y los dictámenes de escolarización para atender las necesidades del alumnado.
	2.2. Orienta al profesorado y a los equipos docentes en la elaboración y seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares del alumnado.
	2.3. Colabora con el equipo directivo en la planificación y en la organización de las medidas de atención a la diversidad.
	2.4. Asesora y colabora con el profesorado del centro en la implantación, seguimiento y evaluación de las medidas de atención a la diversidad.
CRITERIO 3 (15%)	SUBCRITERIOS
Plan de Acción Tutorial y Plan de Orientación Académica y Profesional	3.1. Colabora activamente y asesora al equipo directivo y al equipo de tutores/as en la elaboración, aplicación y evaluación del Plan de Acción Tutorial.
	3.2. Asesora al profesorado en la detección de dificultades de aprendizaje del alumnado, la identificación de sus necesidades educativas y la puesta en marcha de medidas preventivas.
	3.3. Participa y asesora a los tutores/as y equipos docentes en las sesiones de evaluación del alumnado, especialmente del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
	3.4. Colabora, desde sus responsabilidades específicas, en los procesos de incorporación, seguimiento y evaluación del alumnado en los diversos programas establecidos para responder a las necesidades educativas del alumnado.
	3.5. Coordina eficientemente la actuación del profesorado de apoyo y demás profesionales del departamento.
	3.6. Asesora y colabora en la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan de Acogida del Alumnado.
	3.7. Colabora con los órganos de gobierno y de coordinación didáctica en la elaboración, aplicación y evaluación del Plan de Orientación Académica y Profesional.
	3.8. Asesora y participa en el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Programa de Orientación Académica y Profesional.
CRITERIO 4 (15%)	SUBCRITERIOS
Asesoramiento a las familias	4.1. Realiza una planificación adecuada en los procesos de información y asesoramiento a las familias, especialmente de los acnee.
	4.2. Convoca de manera periódica y lleva a cabo tanto a iniciativa propia como por demanda de las familias las entrevistas individuales al alumnado y a las familias.



CRITERIO 5 (15%)	
Evaluación de la labor y actualización profesional	5.1. Evalúa su desarrollo profesional y su labor de orientación.
	5.2. Realiza actividades de formación dirigidas a la actualización y perfeccionamiento profesional.
	5.3. Participa en actividades, trabajos o proyectos de investigación e innovación educativa en el centro relacionados con su propia labor profesional, participando en distintos grupos de trabajo, elaborando y difundiendo materiales educativos.
ÁMBITO: FUNCION DOCENTE (20%)	
CRITERIO 6 (5%)	SUBCRITERIOS
La programación de las asignaturas que tiene encomendadas	6.1. Elabora con calidad las unidades didácticas, unidades de trabajo o situaciones de aprendizaje utilizando como referente la programación didáctica de la asignatura correspondiente.
	6.2. Planifica el tratamiento de las competencias relacionándolas con el resto de los elementos del currículo del área, materia, ámbito, módulo o asignatura correspondiente.
	6.3. Prepara la clase y los materiales y recursos didácticos siguiendo las pautas establecidas en la programación didáctica.
	6.4. Diseña la programación y las adaptaciones curriculares para el alumnado que lo precisen, entre ellos el alumnado con necesidades educativas especiales y el que siga diferentes programas.
CRITERIO 7 (10%)	SUBCRITERIOS
Gestión del aula	7.1. Plantea actividades que mantienen el interés del alumnado hacia los contenidos propuestos, desde un enfoque competencial.
	7.2. Realiza en el aula diversos agrupamientos para la realización de actividades de distintos tipos: trabajo individual, en equipo, grupo clase, etc.
	7.3. Utiliza medidas ordinarias y extraordinarias para atender la diversidad del alumnado, especialmente de quienes presentan dificultades de aprendizaje.
	7.4. Incorpora y promueve la utilización de las fuentes de información en plataformas digitales las TIC en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
	7.5. Hace el seguimiento de los procesos de aprendizaje del alumnado y le orienta en sus dificultades.
	7.6. Mantiene el orden en las clases y contribuye a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad.
	7.7. Contribuye a conectar las experiencias de aprendizaje dentro y fuera del aula.
	7.8. Presta atención al desarrollo de la competencia lectora de su alumnado.
	7.9. Informa al alumnado al inicio de la clase del trabajo que se va a realizar durante la sesión.
	7.10 Termina la clase resumiendo los aprendizajes trabajados.
CRITERIO 8 (5%)	SUBCRITERIOS
La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.	8.1. Relaciona las competencias con los criterios de evaluación y con los contenidos.
	8.2. Tiene establecidos diferentes y variados instrumentos de evaluación que están asociados a los diferentes criterios de evaluación.
	8.3. Tiene establecidos los criterios de calificación, y estos son claros, precisos y objetivos.
	8.4 Analiza los resultados de los aprendizajes del alumnado para plantear propuestas de mejora.
	8.5. Adapta los procedimientos de evaluación para el alumnado con dificultades de aprendizaje.

**3. PERFIL: ORIENTADOR/A COMPONENTE DE UN EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA (GENERAL, EAT Y ESPECÍFICO)**

ÁMBITO: COORDINACIÓN DOCENTE (30%)	
CRITERIO 1 (10%)	SUBCRITERIOS
Participación en la elaboración y desarrollo de documentación del equipo.	1.1. Participa activamente en la elaboración y desarrollo de los planes anuales de actuación del equipo.
	1.2. Realiza aportaciones significativas en el seguimiento y evaluación de los planes anuales y en la elaboración de la memoria de final de curso.
CRITERIO 2 (10%)	
Participación en la organización y funcionamiento del propio equipo.	2.1. Participa y colabora en la organización y funcionamiento del equipo.
	2.2. Asiste a las reuniones semanales del equipo colaborando y participando en los temas tratados.
	2.3. Colabora con las estructuras de funcionamiento del equipo (Comisiones de trabajo, tareas internas...).
CRITERIO 3 (10%)	
Evaluación de la labor y actualización profesional.	3.1. Evalúa su desarrollo profesional y su labor de orientación.
	3.2. Realiza actividades de formación dirigidas a la actualización y perfeccionamiento profesional.
	3.3. Participa en actividades, trabajos o proyectos de investigación e innovación educativa en el equipo relacionados con su propia labor profesional, participando en distintos grupos de trabajo, elaborando y difundiendo materiales educativos.
ÁMBITO: INTERVENCIÓN EN CENTROS (50%)	
CRITERIO 4 (10%)	SUBCRITERIOS
Colaboración y asesoramiento al equipo directivo, equipos docentes y profesorado.	4.1. Colabora en la elaboración del proyecto educativo del centro y la programación general anual.
	4.2. Colabora con el profesorado del centro en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje.
	4.3. Asiste a las sesiones de la comisión de coordinación pedagógica realizando aportaciones relevantes sobre los aspectos psicopedagógicos de las programaciones didácticas.
CRITERIO 5 (15%)	SUBCRITERIOS
Plan de Atención a la Diversidad del Alumnado.	5.1. Lleva a cabo una planificación adecuada de las evaluaciones psicopedagógicas y los dictámenes de escolarización para atender las necesidades educativas del alumnado.
	5.2. Orienta al profesorado y a los equipos docentes en la elaboración y seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares del alumnado.
	5.3. Colabora con el equipo directivo en la planificación y en la organización de las medidas de atención a la diversidad.
	5.4. Asesora y colabora con el profesorado del centro en la implantación, seguimiento y evaluación de las medidas de atención a la diversidad.
CRITERIO 6 (15%)	SUBCRITERIOS
Plan de Acción Tutorial.	6.1. Colabora con el equipo directivo y con el equipo de tutores en la elaboración, aplicación y evaluación del Plan de Acción Tutorial.
	6.2. Asesora al profesorado en la detección de dificultades en el alumnado, la identificación de sus necesidades educativas y la puesta en marcha de medidas preventivas.
	6.3. Participa y asesora a los tutores y equipos docentes en las sesiones de evaluación del alumnado, especialmente del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
CRITERIO 7 (10%)	SUBCRITERIOS
Asesoramiento a las familias.	7.1. Convoca de manera periódica y lleva a cabo las entrevistas individuales con las familias, tanto a iniciativa propia como por demanda.
	7.2. Informa y asesora a las familias en los problemas personales o dificultades de aprendizaje que tienen sus hijos.



ÁMBITO: INTERVENCIÓN EN EL SECTOR (20%)	
CRITERIO 8 (5%)	SUBCRITERIOS
Coordinación con Servicios Educativos del Sector (SIE, UPE, EAT, ...) y con los servicios sociales y sanitarios de la zona educativa.	8.1. Participa y colabora activamente en las reuniones a las que es convocado por la Inspección Educativa y participa y colabora en lo que se le solicita.
	8.2. Participa y colabora activamente en las reuniones de coordinación a las que es convocado por la Unidad de Programas Educativos y participa y colabora en lo que se le solicita.
	8.3. Se coordina periódica y eficazmente y colabora con los miembros de los demás equipos y departamento de orientación que intervienen en su sector.
	8.4. Mantiene reuniones de coordinación con los servicios sociales y con los servicios sanitarios (salud mental y médicos infantiles) de la zona.
CRITERIO 9 (10%)	SUBCRITERIOS
Valoración psicopedagógica del alumnado del sector.	9.1. Mantiene actualizadas las evaluaciones psicopedagógicas y los dictámenes de escolarización para atender las necesidades del alumnado del sector.
	9.2. Orienta al profesorado y a los equipos docentes en la elaboración, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares del alumnado.
	9.3. Asesora al equipo directivo en la planificación y en la organización de las medidas de atención a la diversidad.
	9.4. Asesora al profesorado del centro en la implantación, seguimiento y evaluación de las medidas de atención a la diversidad.
CRITERIO 10 (5%)	SUBCRITERIOS
Participación en procesos de escolarización (si procede)	10.1. Orienta a las familias en el proceso de escolarización de sus hijos y en la elección del centro más apropiado.
	10.2. Colabora con las diferentes comisiones de escolarización.